



*Municipalidad de San Juan de Opoa*  
*Departamento de Copan*



Correo electrónico: [munisjuandepoacopan@gmail.com](mailto:munisjuandepoacopan@gmail.com)

NOTA ACLARATORIA

La Suscrita Secretaria del municipio de San Juan de Opoa, Copán por este medio estoy notificando que en vista que recibí memorándum de La Oficina de Acceso a la Información Pública según el artículo 13 de la ley de transparencia notificó que en el mes de JULIO del año 2019 no hubo **CONTRATACIONES**.

  
  
Secretaría Municipal

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo.



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**

[munisanjuandepoacopan@gmail.com](mailto:munisanjuandepoacopan@gmail.com)

CONTRATACIONES MES DE JULIO 2019

NO	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO	INICIA	TERMINA	DEPARTAMENTO
1	Contrato por la venta de 4,050 metros de grama para engramado del campo de futbol de la comunidad de el Limón	26/07/2019	343,000.17	29/07/2019	16/09/2019	Unidad Técnica Municipal



*[Handwritten Signature]*  
Ever Villega Solís  
Unidad Técnica Municipal



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**  
[munisajuandeopoacopan@gmail.com](mailto:munisajuandeopoacopan@gmail.com) Tel: 9625-2436

**CONTRATO DE VENTA DE 4,050 METROS DE GRAMA A UN COSTO DE LPS. 84.6914 CADA METRO PARA LA ISNTALACION DE ENGRAMADO DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD DE EL LIMON SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**

Nosotros, Ángel Rafael Cruz Rivera, hondureño, mayor de edad, maestro de educación media, casado, vecino de San Juan de Opoa, Departamento de Copán, con Identidad No. 0418-1969-00109, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de San Juan de Opoa, Departamento de Copán, electo para dicho cargo por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017, facultado por la Ley de Municipalidades y su Reglamento para celebrar este tipo de actos, en adelante denominado "LA MUNICIPALIDAD"; y el señor Juan Carlos López Prado, hondureño, mayor de edad, casado, con identidad No 0401-1975-00439, vecino de San Juan de Opoa Copan con residencia en la comunidad de la Majada , quien actúa en su condición de Contratista quien en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA", hemos decidido suscribir como en efecto lo hacemos, el presente contrato de venta de 4,050 metros de grama a un costo de Lps. 84.6914 c/u para el proyecto de instalación de grama en campo de futbol de la comunidad de el Limon. El cual se sujetara a las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante este documento la Alcaldía Municipal de San Juan de Opoa, Departamento de Copán, contrata oficialmente los servicios del señor Juan Carlos López Prado para la ejecución de la obra del proyecto en referencia

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad de metros	Precio Unitario	Costo total de ejecución
Venta de piezas de grama	4,050	Lps. 84.6914	L. 343,000.17

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El precio a pagar al CONTRATISTA por la ejecución de la obra objeto de este contrato es de Lps. 343,000.17 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS).

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.**- El precio establecido en la cláusula tercera de este contrato, será pagado por la alcaldía Municipal de san Juan de Opoa al **CONTRATISTA** en estimaciones de pago según el avance del proyecto y tomando en cuenta la disponibilidad financiera de la municipalidad. Quedando el proyecto con buenas condiciones de obra, pero en todo caso se tomará muy en cuenta la disponibilidad financiera de la Municipalidad, él o los pagos, se harán, siempre que los trabajos se hayan llevado a cabo a satisfacción de la alcaldía de San Juan de Opoa, Copán y en base a lo ofertado, lo cual deberá constar en los informes de supervisión.

**CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** De cada pago que se haga a **EL CONTRATADO** en concepto de estimación de obra se le retendrá lo siguiente: a) Impuesto sobre la Renta: salvo que **EL CONTRATADO** esté sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta (Artículo 50, de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social) y presente la respectiva constancia; b) El Quince por ciento (15%) como mínimo del valor de cada estimación para amortizar el total del anticipo, en el caso que el contratista lo requiera.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El **CONTRATISTA** se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados en un plazo de 47 días calendario, iniciando el día Lunes 29 de julio 2019 y finalizando el día lunes 16 de septiembre del año 2019, mismo que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, y por razones no imputables al **CONTRATISTA**.

**CLAUSULA SEPTIMA: RETENCION DE IMPUESTOS.**- LA MUNICIPALIDAD hará la retención del doce punto cinco (12.5%) del Impuesto Sobre la Renta al **CONTRATISTA**, en el caso que este no presente el último pago a cuenta o en su defecto la constancia de estar sujeto a pagos a cuenta.

**CLAUSULA OCTAVA SUPERVISION.** La Supervisión de la ejecución de la obra objeto de este contrato, estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD supervisará oficialmente todos los trabajos o actividades que comprendan el proyecto, la supervisión de la Municipalidad será a través de la Unidad Técnica Municipal Ever Villeda Solis, los informes de supervisión de la Municipalidad, servirán de base para los pagos objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO:**

- A) **REPONSABILIDADES.** del contratista se responsabiliza a ejecutar el proyecto conforma las directrices del contratante, esto será verificado por la supervisión del contratante, lo anterior sin perjuicio de supervisión que ejercerá LA MUNICIPALIDAD
- B) **OBLIGACIONES LABORALES:** El contratista será responsable directo y único de todo el personal no calificado y calificado que trabaje en la realización de la obra y libera a la MUNICIPALIDAD de cualquier reclamo laboral, salarial o similar que cualquiera de sus empleados presente.

**CLÁUSULA DECIMA:** LA MUNICIPALIDAD aplicará al CONTRATISTA una multa diaria de L.300.00 por cada día que este atrase la entrega del proyecto, lo cual está en relación al artículo No. 72 de la Ley de Contratación del Estado y del artículo No. 58 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2019.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBRAS ADICIONALES.- EL CONTRATISTA** Comunicará a la MUNICIPALIDAD en caso de ser necesario de adiciones, para garantizar un mejor proyecto, aspecto que de ocurrir deberá ser considerado por LA MUNICIPALIDAD

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

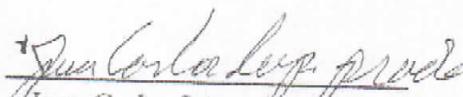
1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de contratación del estado tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. B) practicas colusorias. Entendiend estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizando con la intension de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razon del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los

subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. de parte del contratista o consultor. i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. de parte del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación el empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia"

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DEL PROYECTO.**- Una vez que EL CONTRATISTA haya finalizado las obras objeto del presente contrato, lo notificará por escrito a LA MUNICIPALIDAD, para que se proceda a la recepción de la obra, siempre que los trabajos se hayan ejecutado a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD.

Para los fines pertinentes, firmamos en San Juan de Opoa Copan, a los 26 días del mes de julio del año 2019

  
Rafael cruz  
Alcalde Municipal

  
Juan Carlos López Prado  
Contratista



REPUBLICA DE HONDURAS  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD

JUAN CARLOS / LOPEZ PRADO



HONORABLE CIUDADANO  
 NACIÓ EN LA CIUDAD DE  
 AYOVA MALCULIÑO  
 PARTIDA DE LA COMUNIDAD DE LA  
 BARRIO DE LA VILLA DE LA CRUZ

0401-1975-00439



AM  
 18/2019  
 3 p.m.  
 DRIGUEZ

ANTE LA CALIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, AUTÓMATICA AL SEGUIR A BARRERAS  
 CUALQUIER TIPO DE FALSIFICACIONES, SE LE IMPEDIRÁ EL ACCESO AL REGISTRO NACIONAL. La Intendencia de la  
 Inspección de este sistema de identificación, tiene a la orden para cualquier coordinación.



SOLICITADA EN 0418

JUAN CARLOS / LOPEZ PRADO  
 0401-1975-00439



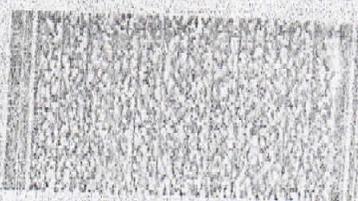

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD  
**VICTOR ANTONIO BUESO ZALDIVAR**

HONDURAS, TEGUCIGALPA, TEGUCIGALPA  
 FECHA DE EMISION: 11 AGOSTO 1973  
 SEXO: MASCULINO  
 RUTINA: 15 AGOSTO 1973

0401-1973-00275 

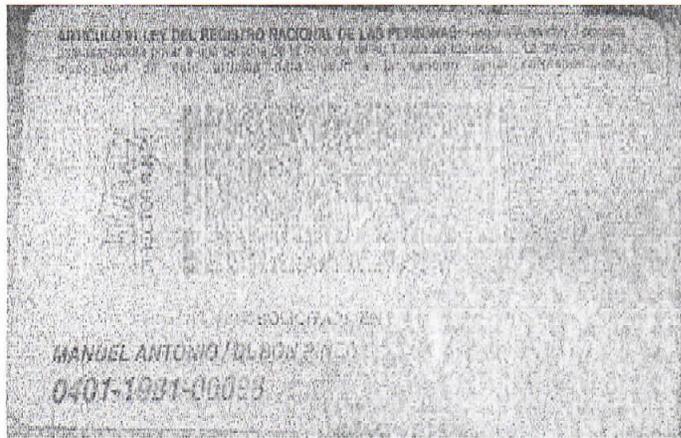
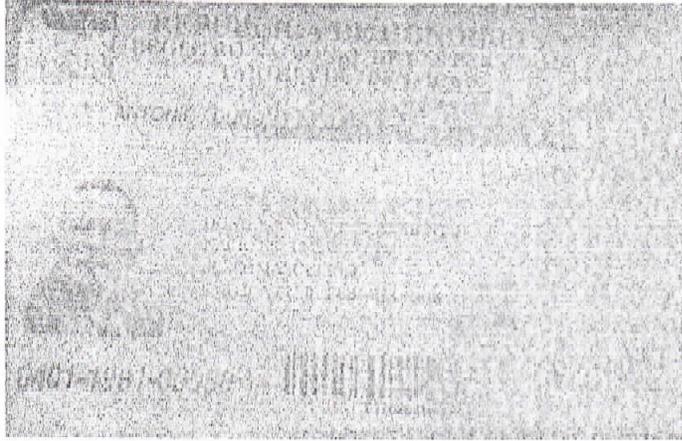
**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Toda persona que se encuentre en el territorio de la Republica Hondureña debe inscribirse en el Registro Nacional de las Personas. La inscripción se hace en el momento de su nacimiento o en el momento de su llegada al territorio de la Republica Hondureña.

  
 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0401  
**VICTOR ANTONIO BUESO ZALDIVAR**  
 0401-1973-00275







MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA  
RESUMEN DE COTIZACIONES

PROYECTO: CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO A-B BARRIO EL OLVIDO CASCO URBANO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	JUAN CARLOS LOPEZ PRADO		VICTOR ANTONIO BUESO		MANUEL ANTONIO DUBON	
				UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL
1	CONTRATO POR LA VENTA DE 4,050 METROS DE GRAMA PARA ENGRAMADO DE CAMPO DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD DE EL LIMON	4,050.00	M2	84.69	L. 343,000.17	L. 85.19	L. 345,019.50	L. 85.43	L. 345,991.50

Nota: en base a los articulos 51 y 52 de la ley de contrataciones del estado se recomienda adjudicar la ejecucion del trabajo al señor Juan Carlos Lopez Prado ya que presenta la mejor oferta economica.

